

INFORME JURÍDICO

Asunto: Aprobación del INICIO de Expediente de contratación del suministro denominado "SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO".

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de la "SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO ", por un importe de licitación de **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.887,65.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 6,5 %; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2019, se aprobó el proyecto denominado **SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO**, redactado por el Arquitecto D. Germán González Isea, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.887,65.-€)**, IGIC no incluido

2º.- El día 16 de noviembre de 2018, se dictó resolución de la Viceconsejería de Política Territorial, en virtud de la cual se autorizó la ejecución del Proyecto para la ejecución del presente proyecto **SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO**, redactado por el Arquitecto D. Germán González Isea.

3º.- Dicho expediente fue iniciado por Decreto de la Alcaldía Presidencia Nº 2019/340, de fecha 22 de febrero de 2019, y se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 22 de febrero de 2019. Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones no se presentó ninguna oferta, por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2019, se acordó la Declaración de Desierto.

4º.- En la memoria descriptiva del proyecto **SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO** se desglosa las necesidades y actuaciones a realizar:

“Emplazamiento.-

Las obras de sustitución y reposición de la barandilla de protección, se encuentra situada, según se indica en plano de situación adjunto, en el extremo exterior de la vía, sobre acera existente, que conduce a la Playa El Socorro, de este término municipal, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Justificación de la solución adoptada.-

En función de las necesidades planteadas, se redacta el presente proyecto a fin de proceder a la sustitución y reposición de barandilla la cual no cumple con el CÓDIGO TÉCNICO EDIFICACIÓN en el apartado SUA 1, Seguridad de Utilización y Accesibilidad,

sobre todo en lo que afecta a la mala calidad del material actual y la inseguridad del peatón al circular sobre la acera, dicha barandilla se encuentra totalmente degradada.

Según lo indicado será necesario proceder al levantamiento total de la barandilla y demolición de murete existente.”

5º.- Por la Dirección de Seguridad y Emergencias se ha emitido informe de fecha 9 de octubre de 2018, describiendo el estado en el que se encuentra la barandilla:

“...En la inspección efectuada al efecto se puede comprobar que el deterioro es máximo que la oxidación y podredumbre está presente en todo su longitud, que es la única valla o baranda tanto para peatones como para vehículos, que una simple acción de apoyarse puede provocar el desprendimiento de los palos de sus fijaciones, que hay lugares donde el precipicio es inevitable y junto a la misma baranda que esta se puede apreciar en el reportaje fotográfico.

Que después de haber estado los agentes el empleado se puso en contacto con la empresa municipal y se colocaron unas vallas de plástico en los lugares donde los palos de las baranda estaban totalmente suelto, como se puede apreciar en dicho reportaje, pero a pesar de esto y para los agentes sigue habiendo un peligro ya que hemos dicho anteriormente la oxidación está presente por toda la baranda”.

6º.- En el anterior expediente creado consta informe emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2018, con relación a la necesidad:

1.- OBJETO DEL PROYECTO:

“El objeto del proyecto, según se indica en la memoria del mismo, es la sustitución y reposición de la barandilla de acceso a la playa del Socorro en su margen Norte, así como la demolición y nueva ejecución de la acera existente, mejorando el pavimento de la misma, que se regulariza a un ancho de 1,40 m. sin incluir el bordillo, para mejorar su accesibilidad. La barandilla se ejecuta en acero corten con el fin de mejorar su durabilidad en el ambiente agresivo en el que se instala, según el diseño contenido en el proyecto.

La obra contará con un presupuesto de ejecución por contrata (IGIC no incluido) de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.887,65 €).

2.- CONTENIDO DOCUMENTAL:

El proyecto presentado, recoge el programa de necesidades planteado al redactor, incluyendo en el mismo todas las unidades de obra necesarias para su ejecución.

En cuanto el contenido documental de dicho proyecto consta de una Memoria Descriptiva, Pliegos de Condiciones, Presupuesto, Estudio de Seguridad y Salud y Planos, cumpliendo con los condicionantes mínimos necesarios para llevar a buen término las obras”.

7º.- Asimismo consta informe de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyecto y Obras Municipales haciendo referencia a la división en lotes:

“3.- DIVISIÓN EN LOTES:

Respecto a la división en lotes del proyecto presentado, dadas las características de las obras, se prevé la superposición durante los sesenta días previstos de ejecución

de la obra de diversas partidas que dificultarían la ejecución de las obras con varias contratistas trabajando en el mismo lugar al mismo tiempo, por lo que este técnico entiende que la realización independiente de las diversas unidades de obra comprendidas en el proyecto dificultará la correcta ejecución de las mismas, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas de obra, dificultando su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, imposibilitando la correcta ejecución de las obras.”

En el citado informe se hace referencia a la naturaleza del contrato:

“El artículo 18.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que: “Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.”

La actuación regulada en el Proyecto SUSTITUCIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO EN LA PLAYA DEL SOCORRO” contiene prestaciones propias del contrato de suministro y del contrato de obra, considerando la prestación de suministro como la prestación principal, no sólo por el mayor valor estimado que entraña el suministro de la barandilla, sino también por constituir el elemento preponderante del contrato y obligación esencial frente a las obras que se entienden accesorias a dicho suministro.”

8º.- El día 24 de abril de 2019 se emite informe por parte del Arquitecto de la Unidad de Obras y Proyectos Municipales, acompañado de documentación fotográfica que obra en el expediente, en el que se pronuncia con relación a la necesidad de la urgencia en la reparación, cuyo tenor:

“En relación con el tramo final del acceso peatonal a la Playa de El Socorro, de este término municipal, y en relación con la visita girada al citado lugar en el día de hoy 17 de abril, el técnico que suscribe INFORMA:

Que se ha procedido a realizar visita de inspección, con el fin de comprobar el estado actual de la barandilla de protección de la acera, que sirve de acceso peatonal a la Playa de El Socorro, pudiéndose comprobar que dicha barandilla se encuentra en un estado deplorable, con un avanzado grado de oxidación de los soportes metálicos de la misma, y gran deterioro de las piezas de madera, que presentan en los apoyos podredumbre. Ya se han instalado vallas de seguridad en los tramos mas deteriorados, pero aun así hay todavía tramos de la barandilla que presentan un avanzado estado de deterioro, que hace peligroso el tránsito y uso de la misma.

Según lo expuesto sería necesario con carácter de urgencia intervenir en la reparación inmediata o sustitución de la barandilla, debiendo entre tanto se inician los trabajos de ejecución de la misma, proceder a la señalización completa de todo el tramo afectado, desde su encuentro en las proximidades del bar-restaurante, hasta la zona alta donde finaliza la misma, con el fin de evitar cualquier accidente.

Se adjunta fotografías del actual estado (17/04/2019)”

9º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido el documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente adecuado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias PBA 1532 61900, referencia 22019000397, Número de Operación 220190000285, de fecha 11 de febrero de 2019, para atender a la aportación municipal de las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 116.4 e) LCSP establece que se justificará adecuadamente: *“La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.”*

Segunda.- El artículo 18.1 de la LCSP establece que: *“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.*

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) *Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.*

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.”

Tercera.- Por lo que, atendiendo al informe del Arquitecto de la Unidad de Obras y Proyectos Municipales de fecha 12 de febrero de 2019, que concluye que la prestación principal debe ser la de suministro, tratándose de un contrato mixto, se aplicará las normas de adjudicación del contrato de suministro.

Cuarta.- El artículo 18.3 de la LCSP establece que: *“No obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley. “*

Quinta.- El artículo 231.1 de la LCSP establece que: *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”*

Sexta.- El artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información *“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”*

Séptima.- El artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en el caso específico para *“Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.”*

Octava.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento (art. 131.2 LCSP).

En consecuencia, se opta por el procedimiento abierto con el fin de garantizar una mayor publicidad y concurrencia, y que todo empresario interesado pueda presentar oferta.

Novena.- El artículo 116.1 de la LCSP establece que: *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”*

Décima.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, y siempre que se acredite previamente en el expediente la observancia de las consideraciones expuestas sería procedente que el órgano de contratación adoptara la siguiente propuesta de resolución:

“PRIMERO.- *Iniciar el expediente de contratación del proyecto denominado **"SUSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO"**, mediante procedimiento abierto, declarando, a la vista del informe técnico del Arquitecto de la Unidad de Obras y Proyectos Municipales del fecha 24 de abril de 2019, la tramitación urgente del expediente, atendiendo a la mejora relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, atendiendo a su valor estimado, para satisfacer, conforme a la memoria e informes técnicos expuestos, la necesidad descrita, en el proyecto de **SUSTITUCIÓN Y***

REPOSICIÓN DE BARANDILLA Y ACERADO DE LA PLAYA DEL SOCORRO de sustitución de la actual barandilla y demolición del murete existente.

SEGUNDO.- *Publicar las memorias descriptivas en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Dar cuenta a los Servicios Económicos de la presente resolución.”*

Documento firmado electrónicamente.